



CONTRATO CERRADO PLURIANUAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CAP. MAURICIO CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA THONA SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **26 de septiembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de fecha **26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de "Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional"; modificando nuevamente por convenio de fecha 08 de agosto de 2022, cambiando su denominación a la de "**Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**"; de lo anterior se desprende que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus fines, entre otros están:

- a) *La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "LA ENTIDAD", de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria.*
- b) *La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

II. "**LA ENTIDAD**" cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de "**EL SERVICIO**" adquiridos correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2026**, de acuerdo a los montos autorizados por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y dados a conocer mediante **Oficio No. C-2637**, de fecha **10 de diciembre de 2025**, emitido por el **Almirante Oficial Mayor de Marina, Francisco Guillermo Escamilla Cázares**.

DECLARACIONES

1. Declara "**LA ENTIDAD**" por conducto de su Representante Legal que:





1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio a/.2751 de fecha 05 de diciembre de 2024**, la **Secretaría Particular del Almirante Secretario de Marina** remite original de nombramiento como **Director General del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México** suscrito por la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al **Capitán de Marina Mercante Mauricio Cruz Reyes**, de conformidad con los **artículos 21, 40 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, así como el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para "La Entidad", el **Cap. Mauricio Cruz Reyes**, en su carácter de **Rector-Director General**, con **R.F.C. CURM610126547**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

Así mismo y aunado a lo anterior, se establece que mediante **Escritura Pública número 202,419, de fecha 12 de marzo 2025**, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, se hizo constar su designación como **Director General de "LA ENTIDAD"**, quien gozara de los poderes y facultades que se le confieren en la cláusula Décima Primera del Fideicomiso.

1.3 De conformidad con el **artículo 129 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en adelante denominada "**LAASSP**" y el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para "**LA ENTIDAD**", suscribe el presente instrumento el **Mtro. Alberto Bolaños Molina**, en su carácter de **Subdirector de Recursos Humanos** con **R.F.C. BOMA710408761**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente Contrato.

1.4 De conformidad con el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para "**LA ENTIDAD**" suscribe el presente instrumento el **L.C. Roberto Garcia De Santiago**, en su carácter de **Director de Administración y Finanzas** con **R.F.C. GASR7910023M3**.

1.5. "**LA ENTIDAD**" llevó a cabo el procedimiento de **Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional** número **NO. LA-13-J4V-013J4V001-N-138-2026** para la contratación de "**EL SERVICIO**" con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Segundo de los procedimientos de contratación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículos 35, Fracción I, 36, 37, 38, 39 fracción I, del 40 AL 51, 66, 67, 69, 70, 71, 72 y demás que resulten aplicables de la Ley**, en lo sucesivo "**LAASSP**", y su **Reglamento**.

1.6. La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante **Acta de Comunicación de Fallo**, de fecha **10 de abril de 2026**, se dio a conocer que derivado de la evaluación efectuada por "**LA ENTIDAD**" que la propuesta técnica y económica de "**EL PROVEEDOR**" resulta solvente, toda vez que cumple con los requisitos técnicos,



administrativos, legales y económicos, por lo que se le adjudicó el presente Contrato para la prestación de **"EL SERVICIO"**, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 de la "LAASSP"**.

1.7 "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante número **SF/071/2026**, de fecha **11 de febrero de 2026**, emitido por la **Subdirección de Finanzas**, la cual se realizará con cargo al patrimonio de **"LA ENTIDAD"** de acuerdo a la partida presupuestal **14401**, correspondiente a **"Cuotas para el Seguro de Vida del Personal Civil"**.

1.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° FFC720926D70**.

1.9 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

2. "EL PROVEEDOR", por conducto de su **Apoderado Legal** declara que:

2.1. La institución aseguradora a la que representa, se encuentra debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, lo que acredita con la **Escritura Pública número 4,977** de fecha **11 de julio de 2012**, otorgada ante la fe del **Lic. Javier Ramírez Isunza, Notario Público Número 43 de Aguascalientes, Aguascalientes**; inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 486384-1, de fecha 19 de enero de 2013**.

2.2 Mediante Escritura Pública número **38,984** de fecha **26 de agosto de 2013**, otorgada ante la fe del **Lic. José Antonio Manzanero Escutia; Notario Público Número 138 de la Ciudad de México**, se hizo constar la ampliación al objeto social, aumento del capital social en la parte fija y la consecuente modificación a la cláusula sexta relativa a los estatutos sociales de la empresa.

2.3 El objeto social de la institución aseguradora es operar como institución de seguros, conforme a la autorización otorgada por el Gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual llevará a cabo la operación de seguro de accidentes y enfermedades en el ramo de accidentes personales; entre otros.

2.4 El **C. Luis Enrique Sánchez Tapia**, en su carácter de **Apoderado Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la **Escritura Pública número 127**, de fecha **17 de octubre de 2025**, otorgada ante la fe del **Lic. Ernesto Ramos Cobo, Titular de la Notaría Pública número 38 de la Ciudad de Torreón Coahuila**, inscrita en el **Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 486384, de fecha 23 de octubre de 2025**; manifestando que a la fecha de la firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que para el caso de que esto sucediera, lo notificará inmediatamente a **"LA ENTIDAD"**.

2.5 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **N° TSE120711H38**.



2.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni su representada desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los **artículos 71 fracción III de la "LAASSP"** y **133 fracción I de su Reglamento**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la "LAASSP"**.

2.8 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el **artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación** vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.9 Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur, número 1605, Piso 22, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, en la Ciudad de México; mismo que señala para todos los efectos legales del presente Contrato.

3. Declaran "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"**, la prestación del servicio de **SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO ("EL SERVICIO")**, lo anterior en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y su **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento** que forman parte integrante del mismo, conforme a lo establecido en el **artículo 66 fracción V de la "LAASSP"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por **"EL SERVICIO"** objeto de este Contrato, la cantidad de **\$1,754,268.42 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.)**, de conformidad con la fracción IX del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), no causa I.V.A. importe que se cubrirá para los Ejercicios Fiscales, de acuerdo a lo siguiente:



Contrato No. UMPM/OC/S/184/2026

Ejercicio Fiscal	Monto no causa I.V.A.
2026	\$631,152.66
2027	\$875,934.30
2028	\$247,181.46
TOTAL:	\$1,754,268.42

"LAS PARTES" convienen expresamente que las obligaciones de este Contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2026, 2027 y 2028 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **"LA ENTIDAD"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de **"LAS PARTES"**.

El precio es considerado fijo y en moneda nacional peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

"EL PROVEEDOR" acepta que **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo para la prestación de **"EL SERVICIO"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Conforme al **artículo 73 de la "LAASSP", 134 de su Reglamento**, el pago se realizará en Moneda Nacional de curso legal, a través del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de **"LA ENTIDAD"**, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito designe **"EL PROVEEDOR"**, debiendo indicar la clave bancaria estandarizada (CLABE).

El pago de **"EL SERVICIO"** se realizará en 3 (tres) exhibiciones, a los 17 (diecisiete) días hábiles posteriores al inicio de cada uno de los periodos de cobertura, previa presentación del comprobante fiscal digital (por Internet (CFDI) correspondiente, debidamente validado por el área responsable de la administración del Contrato, la corrección del documento fiscal, reinicia el plazo señalado, conforme a los siguientes periodos de cada ejercicio fiscal, a fin de respetar el presupuesto asignado:

- Del 12 de abril de 2026 al 31 de diciembre de 2026.
- Del 01 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2027.
- Del 01 de enero de 2028 al 11 de abril de 2028.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar una factura electrónica (CFDI) dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al cumplimiento de **"EL SERVICIO"** prestado. La gestión del pago surtirá efecto una vez que se cuente con la aprobación del Administrador y supervisor del Contrato a la prestación de los servicios objeto del Contrato.



Las facturas deberán ser electrónicas (CFDI) y deberán presentarse para su cobro en archivos XML y PDF en la dirección electrónica: abmolina@fiden.gob.mx indicando:

- El número de Contrato a la que corresponde.
- Nombre de **"EL PROVEEDOR"**.
- Teléfono.
- Los montos de las retenciones de impuestos.

"LA ENTIDAD" podrá cuando lo considere conveniente, solicitar la representación impresa de la factura electrónica, la cual en ningún momento sustituirá al comprobante fiscal digital.

Para que proceda la tramitación del pago que corresponda, es requisito indispensable la aceptación de conformidad de los servicios efectivamente prestados por parte de la Subdirección de Recursos Humanos como Área Requiriente de **"LA ENTIDAD"** en los términos señalados en el **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** entregara los soportes, documentales y términos señalados en el **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**.

Si lo anterior se cumple, se efectuará el pago respectivo, dentro de un plazo que no podrá exceder de **17 (diecisiete) días hábiles** posteriores a la recepción de la factura, que reúna(n) los requisitos fiscales, conforme al **artículo 73 de la "LAASSP", 134 de su Reglamento** y sus soportes y remisión de estos por parte de la Subdirección de Recursos Humanos a la Dirección de Administración y Finanzas para que inicie el trámite de pago, el cómputo de días para realizar el pago de las facturas electrónicas (CFDI) dependerá del momento de la recepción del documento ya que si se recibe de lunes a viernes hasta las 18:00 horas, el cómputo de los días será a partir del día hábil siguiente al de su recepción y si las facturas se reciben después de las 18:00 horas el cómputo de los días será a partir del segundo día hábil siguiente al de su recepción.

Una vez efectuado el pago **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir y validar el CFDI de pago, en un plazo no mayor de 3 (tres) días naturales posteriores a la recepción del pago.

En términos del **135 del Reglamento**, se señala que en el caso de que la factura entregada por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presente errores o deficiencias, **"LA ENTIDAD"** dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito o por correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la presentación del citado escrito o hasta que **"EL PROVEEDOR"** realice las correcciones no se computará para efectos del pago. Asimismo, cabe mencionar que se considerará al respecto lo que resulte aplicable del **artículo 72 de la "LAASSP"**.

Acorde a los Lineamientos referidos, el plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** acredite la prestación de servicios y la fecha de pago correspondiente, será de 30 (treinta) días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el párrafo primero del **artículo 72 de la "LAASSP"**.

El pago de la prestación de servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el Contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

Los montos a penalizar se aplicarán previa emisión de nota de crédito por parte de **"EL PROVEEDOR"** y podrán descontarse de la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro previo acuerdo de **"LAS PARTES"**.



QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La prestación de "EL SERVICIO", se realizará conforme a los plazos y condiciones establecidas por "LA ENTIDAD" en el **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**.

"EL SERVICIO" será prestado en los domicilios señalados en el **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**.

SEXTA. VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de las **00:00 horas del día 12 de abril de 2026 y hasta las 23:59 horas del día 11 de abril de 2028**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

De conformidad con el **artículo 74 de la "LAASSP"**, "LAS PARTES" están de acuerdo en que "LA ENTIDAD" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de "EL SERVICIO", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** del establecido originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de "EL SERVICIO", siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA ENTIDAD" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE "EL SERVICIO".

Para la prestación de "EL SERVICIO" materia del presente Contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de "EL SERVICIO" contratado.



NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 15 y 294, fracciones I y VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, **"EL PROVEEDOR"** no está obligado a presentar fianza de cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a la firma del Contrato, **"EL PROVEEDOR"**, se compromete a otorgar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que responderá del cumplimiento de las obligaciones a la aceptación de **"EL SERVICIO"** y firma del Contrato; dicho escrito tendrá validez hasta que los servicios objeto del Contrato hayan sido recibidos a entera satisfacción **"LA ENTIDAD"** y durante la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL PROVEEDOR"** derivada del instrumento contractual, expresando su absoluta aceptación para que las penalizaciones y/o deducciones, le sean descontadas del pago o pagos que existan a su favor. Mientras **"EL PROVEEDOR"** no entregue el escrito a que se refiere el presente párrafo, no podrá exigir ninguno de los derechos que pudiera tener a su favor.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y en el **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y en el **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**.
- c) Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y el **Órgano Interno de Control**, de conformidad con el **artículo 156 del Reglamento de la "LAASSP"**.
- e) Abstenerse de efectuar y/o realizar conductas contrarias a derecho, la moral y las buenas costumbres, obligándose a observar las indicaciones, políticas y lineamientos que le sean indicados por **"LA ENTIDAD"**.
- f) No subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el **penúltimo párrafo del artículo 67 de la "LAASSP"**.
- g) Informar oportunamente al Administrador del Contrato de **"LA ENTIDAD"** los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones inherentes a **"EL SERVICIO"**.
- h) Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione **"LA ENTIDAD"**; así como, a la que tenga acceso con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- i) Prestar **"EL SERVICIO"** en los lugares que le indique **"LA ENTIDAD"** por conducto del Administrador del Contrato, de acuerdo con lo señalado en el **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**.



j) Otras que, en su caso, le señale **"LA ENTIDAD"**.

Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas, lo cual será motivo de rescisión administrativa.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del Contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de **"EL SERVICIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

De conformidad con el **artículo 129 del Reglamento de la "LAASSP"**, **"LA ENTIDAD"** designa como Administrador del presente Contrato, responsable de administrar, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato al **Mtro. Alberto Bolaños Molina**, con **R.F.C BOMA710408761**, en su carácter de **Subdirector de Recursos Humanos**, o quien legalmente lo sustituya en el cargo, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL SERVICIO" se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del presente Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en el **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del Contrato, rechazará **"EL SERVICIO"**, que no cumpla las especificaciones establecidas en este Contrato y en su **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar **"EL SERVICIO"** que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y en el **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y su **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**, la prestación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrá por recibido o aceptado por parte de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

De conformidad con el **artículo 76 de la "LAASSP"**, y **143 de su Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** establece como deducción al pago del servicio con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que incurra **"EL PROVEEDOR"** respecto de la prestación de **"EL SERVICIO"**, en caso de que él mismo incurra en los siguientes supuestos:



No.	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo	Deducción.
1	Pago de indemnización por siniestro	En el curso de los 10 días naturales siguientes a la notificación del siniestro y entrega de toda la documentación a "EL PROVEEDOR" .	Intereses moratorios establecidos en la Ley del Contrato de Seguro.
2	Anticipo del 30% de la suma asegurada para últimos gastos	Dos días naturales siguientes a la presentación del certificado de seguro y del certificado médico de defunción.	Intereses moratorios establecidos en la Ley del Contrato de Seguro.
3	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo.	Tres días hábiles.	Aceptación y pago.
4	Reporte semestral de siniestralidad (En caso de no registrarse ningún siniestro en el periodo que corresponda, "EL PROVEEDOR" lo deberá notificar por escrito)	Dentro de los 15 días naturales del mes siguiente al trimestre que se informa.	Dos por ciento diario sobre el monto de la sección de la póliza, que dio lugar al atraso de los servicios que hayan sido demorados, por cada día natural. Sin exceder el 10% (diez por ciento) del monto del Contrato.

El incumplimiento en tiempo y/o forma, dará lugar automáticamente a **"LA ENTIDAD"** a hacer la deductiva correspondiente, dejando de pagar a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcionalmente incumplida de acuerdo a los precios unitarios de su proposición técnica y económica, teniendo simultáneamente **"LA ENTIDAD"** el derecho de exigirle a este, la aplicación de las deductivas, además del cumplimiento forzoso de la partida incumplida, sin perjuicio de que cuando dicho incumplimiento se presente en forma reiterada, **"LA ENTIDAD"** pueda declarar o demandar al **"EL PROVEEDOR"** la rescisión del Contrato, así como los daños y perjuicios y la responsabilidad civil derivada de dicho incumplimiento, por la vía correspondiente.

Las deducciones al pago de la prestación de **"EL SERVICIO"** previsto en el presente, serán determinadas en función de la prestación realizada de manera parcial. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Las deductivas serán calculadas, aplicadas y notificadas a **"EL PROVEEDOR"** por la Subdirección de Recursos Humanos, la aseguradora deberá realizar el depósito en la cuenta bancaria de **"LA ENTIDAD"** que le sea indicada mediante oficio de notificación, dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales, debiendo emitir de manera simultánea la nota de crédito correspondiente.

El límite de incumplimiento a partir del cual **"LA ENTIDAD"** podrá cancelar las partidas objeto de incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el Contrato será del 10% (diez por ciento) sobre el monto total del Contrato.



DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el **artículo 75 de la "LAASSP"**, y **142 y 142 de su Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** podrá pactar penas convencionales a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del Contrato, bajo los siguientes supuestos:

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo	Penas Convencionales
1	Emisión de póliza y certificados individuales al inicio de la vigencia de la póliza	10 días naturales posteriores al inicio de la vigencia de la póliza.	2% (dos por ciento) diario sobre el monto de la sección de la póliza, que dio lugar al atraso de los servicios que hayan sido demorados, por cada día natural. Sin exceder el 10% (diez por ciento) del monto del Contrato.
2	Emisión de certificados individuales para Asegurados de nuevo ingreso	7 días naturales posteriores al aviso de ingreso.	
3	Emisión de movimientos (endosos A, B y D)	7 días naturales posteriores al aviso de modificación.	
4	Carta Cobertura	Al siguiente día natural posterior al fallo.	
5	Reexpedición de póliza, certificados y endosos cuando se soliciten por contener errores	7 días naturales posteriores al aviso de corrección.	
6	Duplicado de Póliza, certificados y recibos cuando se solicite	7 días naturales posteriores al aviso de emisión.	

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante **"LA ENTIDAD"** a responder de la calidad de **"EL SERVICIO"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato y en la legislación aplicable.

Dicha pena no excederá del monto de la garantía de cumplimiento de la prestación de **"EL SERVICIO"** (en caso de aplicar la garantía de cumplimiento).

Las penas convencionales serán calculadas, aplicadas y notificadas a **"EL PROVEEDOR"** por la Subdirección de Recursos Humanos, la aseguradora deberá realizar el depósito en la cuenta bancaria de **"LA ENTIDAD"** que le sea indicada mediante oficio de notificación, dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales, debiendo emitir de manera simultánea la nota de crédito correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de **"EL SERVICIO"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en su **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento** del presente Contrato, de ser el caso.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, objeto del presente Contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" pagarán únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"LA ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30 (treinta) días naturales anteriores** al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"EL SERVICIO"** prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en el **artículo 150 fracción I del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 77 de la "LAASSP"** y **144 del Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Contravenir los términos pactados para la prestación de **"EL SERVICIO"**, establecidos en el presente Contrato.



2. Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
4. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"EL SERVICIO"** del presente Contrato.
5. Si no presta **"EL SERVICIO"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y su **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**.
6. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
7. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato.
9. Si las sumas de las penas convencionales y/o deducciones exceden el **10% (diez por ciento)** del monto del Contrato.
10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
11. Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.
12. Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero.
13. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente Contrato.
14. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato, su **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de **10 (diez) días hábiles siguientes**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.



Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se presta **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"EL SERVICIO"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el Contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los **dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el **artículo 73 párrafo cuarto de la "LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **"EL SERVICIO"**, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la prestación de **"EL SERVICIO"**.



Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 126 fracción IV del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterán al procedimiento de conciliación establecido en los **artículos 109, 110, 111, 112 de la "LAASSP"**, y **186 al 196 de su Reglamento**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de**



Contrato No. UMPM/OC/S/184/2026

México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
CAP. MAURICIO CRUZ REYES	RECTOR-DIRECTOR GENERAL	CURM610126547
MTRO. ALBERTO BOLAÑOS MOLINA	SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	BOMA710408761
L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	GASR7910023M3

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA APODERADO LEGAL "THONA SEGUROS, S.A. DE C.V."	TSE120711H38

cXTZudsR7p3NC7Ts5hTEFG369ZfGh1Ah2orj98+Kjj/GLkwDdrXoCNH3SdjDQuEt0JGURZ9sjTvvyIBa/8XX+FK0a5xUcw+jGqcmctUkVBY6JjY8IkSg9KmuCGUYdFQJPCc2QMvLkRqd3Nfwt+wnH779h1cRhsFwkoLR2X2aeCs9fJLlt+ggQDSakta4PTxC5R3J1EOJLskcBkuF/a6xqcRc/BuXpJ7frshXVZdR016d9yrgNvXSiha1THYdSXqKHdBVptEuGy63tYwrowaKFq+K6uUlqI0M6FHKLPsDgtqi3m+uL+V/6LKByhp+rId2pd55yEzTbuteV06MtrnKA==

Firmante: THONA SEGUROS SA DE CV
RFC: TSE120711H38

Número de Serie: 1000000720444345
Fecha de Firma: 19/05/2026 10:23

Certificado:
MIIGVzCCBD+gAwIBAgiUMDAwMDEwMDAwMDA3MjA0NDQzNDUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwgU0VSvkLDSU8gREUGQURNUSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNUSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUFlUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQQJDB1Bd14gSGlkYwxbnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb2E0MAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQTEwxtQVQ5NzA3 MDOFOTJmXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcn3BvbnNhYmxiO1BBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUKFMIERFIENFNUlZJQ0lPUyBUUKlCVVRBUKlPUyBBTCBDO05UUKlCVVlFTlRFMB4XDTI1MTEyNTE1MzAxOVoXDTI5 MTEyNTE1MzAxOVowgeIxHzAdBgNVBAMTF1RIT05BIFNFR1VST1MgU0EgREUGQ1YxHzAdBgNVBCKTF1RIT05BIFNFR1VST1MgU0EgREUGQ1YxHzAdBgNVBAoTF1RIT05BIFNFR1VST1MgU0EgREUGQ1YxHzAdBgNVBAYTAk1YMSkwJWYJKoZIhvcNAQkBFhphGvYbmFuZGV6QHRob25hc2VndXJvcy5teDELMCMGA1UELRmCVNFMTIwNzExSDM4IC8gRkFSQTc1MTAxMUK4MTEeMBwGA1UEBRMVIC8gRkFSQTc1MTAxMUHERlJTUjAx MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCqKCAQEAvJKCVtyn93qgBKPEyirwBKHKerEKdE/m0XCaQ8PUE2e2gnQc8M4fYhk2Xa6R5sJIiLehwsyuPZQAozwF30dgFt osmzIWU8MyKAnZaC+r7aZKSsxnFwoA kcldfNXafJAwLxz90Sqvr+NS1dT9ksb+HCMLWyrvR16MELsKtKXYIZSDW2x4hXNyci6HrGej/q8wLTB6cVGDWn2v4vz0StiIwIiCsSv0QnybAxpXm4JUpJbccZ4kG0acmKdAS7AngVhAy9XVGX3Gvgm53XkMQQUZ ykZCf0usPT8FV2D560s0ikQYafeQF3cSsjqwxzgsUHWsktCYmZEvfQ3SzcLwkQur6wIDAQAB008wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBgLghkgBhvCAQEEBAMCBAwAhwQYDVR0lBBYwFAyIKwYB BQUHAWGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBcUAA4ICAQB4bGyFxlwzMlgeGA3t7ieW65RhGwr125l+vTcJY1e0ryLPn/Cg/Q7bcnwyYyBclHAMZFswZ2E16Bf5QFbZvnoKtjxMGmEndDwANm+nREZwEp5GsnRr KSSRab6j8xtwCLHbMrke1uEtPv9zW0s7aMXmNltfUBSjp2K6cYeDdkXIQ5YmhBRAYkz4LTVidRc+b5Djhl14xcyHeDgyj/LZ+H6SPw60nl6ECTou0MpsWmHm19p+9vHBEKJ8xSetW0ZLB2otTXjjBKboL37HntV faGVyYcRplf8BbdnaVgAMK9GqRUCGz/RyGIP8vLwzKwplE0G8ljQs0pjKyy6zL59s+DYZKwob0W0xTv+XJy4u7sizmLMLHSFwoxSZA0BdeXcbWCs0v+k2w7a4iat9XLYRkKh9q9Geql ogjQ3QH9yp2HISvNL3/ucpCu3r3eRN2x+PYxpxJDGWZAd5LkSflnTTkwSmWazzZtvweh+rK0Yg0ipDcgIe0VHTQr/y02wc4kfjGHwQrWduCa1A5m5YXik3NZKqL45iYGF3RqsLeFLG7+620XLE0yCi/00qIuizxgyUu/NdSLLbKtNyb2UEy0 GgLmWnkIJzplwCPr6XtP+BINa1kD4T2N15I9AEEA1guOTBFZMUhtxwQL9yUgoKLUFX/Pj1SAi/pobn0PHo9AccfJA==

Firma:
PI155FAK4uBiMbnF6dkgxX+1tJ1w8wd71mu9BK2x/tVQGr0fB6Jq0e40E3CLYHogvBJ8Cb0FBJP9zFNeNy+46yvg1G9uP8m5FsVwDJaue5PFg+cLULoC/4qqtck5+FGVA0lm4ejG0WlmzwbAj01gBRd/WBAQuXqHqhWvi9DUwXmq5XPboRsfEU94VesluX2jhnY1IdEwLKW4uaEdhdKuXa68Srnl4JXq17APBPf2tkeRrR1sq72fsz+4cVKZuWA1UB7r0ghTK9j8VItIp0sVe3cyZ0dGQPbYeeq102bvvODZMBNwa3zb21k4ogMXx0Dz5CQ0G50FZ8SV1pa3ClvGA==